



CONSTANCIA: Doy cuenta de la anterior documentación fue allegada los días 07/12/2023, 13/12/2023 Y 11/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CARMEN LUCELLY BURGOS DUQUE
DEMANDADO	: YENITHFER MARÍN JIMÉNEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00670-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada el día 07 de diciembre de 2023, por la apoderada de la parte actora, como quiera que en el expediente obra constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital el día 11 de diciembre de 2023.

De otra parte, atendiendo la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte actora los días 13 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024, y una vez revisado minuciosamente el certificado de tradición del vehículo de placas EFN697, por ser procedente se accederá al decreto de medida cautelar solicitado respecto del mismo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas EFN697, el cual se encuentra registrado en la Secretaría



de Tránsito y Transporte de Chía y es denunciado como de propiedad de la ejecutada **YENITHFER MARÍN JIMÉNEZ (C.C.38.791.738)**, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra el **CARMEN LUCELLY BURGOS DUQUE (C.C.24.995.430)**, radicado bajo el número **2023-00670-00**.

Para tal fin, a través del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, elabórese y remítase el oficio comunicando la anterior cautela y advirtiéndole que la misma debe inscribirse, siempre y cuando aparezca como propietaria la demandada **YENITHFER MARÍN JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: El oficio generado con la presente decisión, se deberá remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la dependencia correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: lawyer_botero@hotmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial